

RESOLUCION No. **112 7120**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 30 DIC 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1444 del 21 de diciembre de 2015, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos a la sociedad **CATAHUANGO S.A.S.**, con Nit. 900.746.708-2, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.249, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, a generarse en el proyecto denominado **CATAHUANGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-72303, ubicado en la vereda Vilachuaga (Cuchillas) sector Llanogrande del municipio de Rionegro.

Que con el objeto de continuar con el trámite del permiso de vertimientos, funcionarios de La Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 28 de diciembre de 2015, y posteriormente a evaluar la información aportada, de lo cual se generó Informe Técnico N° 112-2552 del 30 de diciembre de 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

27. CONCLUSIONES:

En la Parcelación denominada CATAHUANGO (COLINAS DE AVIÑON) a localizarse en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro se proyectan 36 parcelas y portería, se plantea un sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo con eficiencia teórica del 95 %.

Se presenta una evaluación ambiental del vertimiento, que no se ajusta a los lineamientos del Decreto 1076, ya que no se da respuesta a todos los numerales exigidos, además presenta inconsistencias en la modelación ya que en el modelo desarrollado se aplican valores que no corresponden a la realidad del proyecto como se anotó en las Observaciones de este Informe.

Se presenta un plan de gestión de riesgos para el manejo de los vertimientos donde se realiza un análisis de riesgos de la PTAR, con las respectivas medidas de reducción y de contingencia.

Según lo observado en campo, el sitio propuesto para la descarga del efluente no cuenta con caudal que permita dilución, aunque metros más abajo si se observa caudal, este no es representativo, además se realizó verificación en el sistema de información de la Corporación (Geoportal), donde se pudo apreciar que los entramados de la red hídrica del sector aguas abajo del vertimiento confluyen a un sistema lagunar del cual se realiza aprovechamiento, por cuanto no se considera viable realizar la descarga del efluente de la PTAR a dicha red hídrica.

De acuerdo a lo anterior, se deberá proponer un sistema de infiltración técnicamente diseñado, acorde con el volumen a infiltrar y la capacidad de absorción del terreno, siendo esta la alternativa que se aprueba en el presente trámite.

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2552 del 30 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CATAHUANGO S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CATAHUANGOS.A.S.**, con Nit. 900.746.708-2, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.249, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del proyecto **PARCELACION CATAHUANGO - COLINAS DE AVIÑON**, a constituirse por 36 parcelas y una portería, sobre el predio con FMI 020-72303, ubicado en la vereda Vilachuaga, sector Llanogrande del municipio de Rionegro

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER a la sociedad **CATAHUANGO S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE**, el Sistema de Tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con caudal de diseño de 0,46 L/s y eficiencia teórica de 95 %, localizado en las coordenadas 6°06'6.089" N, 75°24'38.484" W, conformado por:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Pretratamiento	Tanque de homogenización	Un tanque homogeneizador con capacidad de 5.6 m ³ , el cual contiene canastilla para retener sólidos
Tratamiento y Secundario	Reactor ECOPAC®	Un reactor ECOPAC® 100 con un volumen de tratamiento biológico de 15.5 m ³ y volumen total incluyendo clarificador de 18 m ³ . El Sistema ECOPAC combina dos tecnologías: Sistema aerobio de lodos activados y sistema de lecho fijo o de película fija. Dicho sistema consiste en un lecho específico de bacterias facultativas instalado en un reactor o tanque de aireación permanente, el cual posee además, un adecuado sistema de aireación de burbuja fina que permite una excelente transferencia de oxígeno a los microorganismos responsables de la eliminación de la materia orgánica.
	Clarificador	Clarificador de flujo ascensional Asistido con presión negativa por Venturi, se encuentra dentro de Ecopac y tiene sistema de autorrecirculación de lodos.
Tratamiento terciario	Tanque de contacto de cloro	Tanque que garantiza un tiempo de contacto de 1 hora, con volumen de 1.7 m ³
Manejo de Lodos	Lecho de secado	Un lecho de secado prefabricado en poliéster reforzado en Fibra de Vidrio 1.5 m de largo, 1.0 m de ancho y 0,8 metros de altura, cuenta con falso fondo con perforaciones y material filtrante con altura de 0.4 m.

- **Información del vertimiento:** Agua residual doméstica: Caudal 0.46 L/s, Tipo de flujo: Intermitente. Tiempo de descarga: 24 horas/día. Frecuencia de descarga: 30 días/mes. Fuente de descarga: Suelo mediante sistema de infiltración.

PARÁGRAFO: Las coordenadas relacionadas son aproximadas y en todo caso se deberán respetar los retiros establecidos en el POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la sociedad **CATAHUANGO S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y recomendar realizar el seguimiento a su implementación, llevando los respectivos registros, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** la sociedad **CATAHUANGO S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **En término de cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Corporación la siguiente información:
 - a) Certificado de disponibilidad de la prestación del servicio de acueducto
 - b) Evaluación ambiental del vertimiento, dando respuesta a cada uno de los numerales del Decreto 1076 de 2015, cuyos términos de referencia pueden ser consultados en la página web de la Corporación, en el link documentos de interés.
 - c) Memorias de cálculo y planos del sistema de infiltración que se deberá desarrollar para descargar el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales.

2. Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: Ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - a. Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅).
 - b. Demanda Química de Oxígeno (DQO).
 - c. Grasas y aceites.
 - d. Sólidos totales.
 - e. Sólidos suspendidos totales.
3. Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final.
4. La administración de la parcelación deberá exigir a cada vivienda la instalación de trampa de grasa, para que no se afecte la funcionalidad del sistema de tratamiento.
5. La primera caracterización debe realizarse 4 meses después que la PTAR se encuentre estabilizada y con un mínimo de 4 viviendas habitadas

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **CATAHUANGO S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros)
- 2) El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- 3) El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONÓMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- 4) Según el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo establecido por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930).

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **CATAHUANGO S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo la sociedad **CATAHUANGO S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **CATAHUANGO S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05615.04.23003

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 30 de Diciembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico. *41*
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. *74*